



**DICTAMEN**  
**CDUOETYP/034/2018-2021**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO**  
**ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN**  
**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**  
**TRIENIO 2018-2021**

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 12:00 horas del día 25 veinticinco del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores de la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación; estando presentes el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, Presidente, la Regidora Lilia Margarita Rionda Salas, Secretaria; la Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso, la Regidora Ana Bertha Melo González y el Síndico José Luis Vega Godínez, como vocales; con la finalidad de analizar la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, solicitado por **Angélica Villalobos Villagrán**, respecto del establecimiento comercial denominado **"La Capellina"**, ubicado en **calle Sopeña número 3, colonia centro de Guanajuato, Gto.**; una vez analizada la petición, se resuelve conforme a los siguientes antecedentes: -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, **Angélica Villalobos Villagrán** solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, en virtud a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública, por lo tanto solicita ocupar una superficie de 10 diez metros cuadrados, como extensión del establecimiento comercial denominado **"La Capellina"**, ubicado en calle Sopeña número 3, zona centro, de esta ciudad capital. -----

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente integrado a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente. -----



**SEGUNDO:** Las dependencias municipales en mención, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitieron a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos los dictámenes de factibilidad correspondientes. -----

**TERCERO:** La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento para ponerlo a su consideración, el expediente al que se acompañaron las conclusiones respectivas.-----

**CUARTO:** El Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que los expedientes sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, lo anterior en virtud del punto de acuerdo aprobado por el Cuerpo Edificio en la sesión ordinaria número 01 llevada a cabo el día 10 de octubre de 2018, específicamente en el punto 17 del orden del día, por el cual se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para turnar la correspondencia, también dando cumplimiento al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y sus Municipios. -----

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que dentro del expediente que nos ocupa, se tienen los elementos suficientes y necesarios para dictaminar la petición primigenia, bajo las siguientes: -----

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Es competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato para conocer del presente asunto, en atención a que de conformidad con los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., las Comisiones de Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.-----



Es por lo anterior, que esta Comisión de Ayuntamiento cuenta con atribuciones para conocer y dictaminar sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de la vía pública. -----

**SEGUNDO:** Los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., establecen que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes, considere que: -----

I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar; -----

II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios; y,-----

III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.

De la solicitud de **Angélica Villalobos Villagrán**, se advierte que pretende obtener el permiso en la vía pública para su uso y aprovechamiento con venta de alimentos y bebidas, como extensión del establecimiento comercial denominado "**La Capellina**", ubicado en **Calle Sopeña número 3, colonia centro**, de esta ciudad capital. -----

Con relación a lo anterior, las dependencias municipales en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señalaron lo siguiente: -----

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales dirigió el oficio DGSP/033/2019 al Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, el cual contiene la opinión de factibilidad del permiso solicitado, manifestando siempre y cuando, el interesado cubra el servicio de recolección especializada de residuos, a razón de **\$0.43 cuarenta y tres centavos por kilogramo producido**, según pesaje, en los términos de los artículos 5 fracción II, 13 y 14 del Reglamento de Limpia y Recolección de residuos para el municipio de Guanajuato, en relación con el artículo 15, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2019.. ----

Asimismo, deberán de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 27 y 28 del reglamento referido, que a continuación se transcriben:-----



*“Artículo 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, almacenes, despachos o negociaciones de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras. -----*

*Artículo 28. – Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios, así como las vitrinas y aparadores exteriores diariamente, antes de las 10:00 hrs. a.m., y en lo posible deberá evitarse que el agua de lavado corra por las banquetas y calles”. -----*

**2.-** Mediante oficio DIUGCH/038/2019 de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Encargado de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, señala lo siguiente: -----

**“ÚNICO. - Es Negativo la extensión del mobiliario del establecimiento en vía pública, ya que la colocación de mobiliario mermaría el libre tránsito”.**

Asimismo, en la ficha de identificación de mobiliario en la vía pública elaborada por parte de esa misma dependencia establece lo siguiente:

**“En la inspección realizada al establecimiento cuya denominación es La Capellina se observó lo siguiente:**

**1.- Se analizó el área al que pretende ocupar por uso y aprovechamiento de la vía pública la cantidad de 6.67 m<sup>2</sup> (seis metros con sesenta y siete centímetros cuadrados).**

**2.- Se hizo el análisis del mobiliario que se pretende colocar con la cantidad de 2 (dos) mesas, 6 (seis) sillas.**

**3. En función al análisis que hace esta Dirección para establecer un uso adecuado del mismo por el negocio en cuestión y en base al “Proyecto de lineamientos generales para ser considerados por el Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato”, para el otorgamiento de extensión en la vía pública para prestadores de servicio y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Guanajuato, del mes de mayo de 2016, proporcionados por parte del Centro INAH Guanajuato y en colaboración con la denominada entonces**



**Dirección de Protección y Vigilancia, este establecimiento NO CUMPLE con los siguientes lineamientos:**

a. 1. – “En todos los giros comerciales que soliciten extensión en la vía pública según lo estipula en el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.; deberá dejar libre tránsito la banqueta frente a la fachada del establecimiento, en caso de no existir banqueta o circulación se dejará ancho de circulación como mínimo de 1.20. de igual manera si existieran rampas, pasos y circulares especiales para minusválidos, estas estarán libres de cualquier obstáculo”.

b. 11. “En caso de calles peatonales que continúan dando servicio vehicular, carga y descarga o flujo intenso de peatones (calle de Sopeña, Luis González Obregón, Truco, Calle del Campanero, Allende, etc.) se restringe la colocación de la concesión de extensiones del restaurante.”

4.- En materia de fisonomía e imagen urbana se verifica que en el área referida, se da un impacto visual negativo a la zona.

5. De conformidad a lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que no es factible el uso y aprovechamiento del área solicitada”.

3.- Mediante oficio DGDTyE.259/2019 fechado el 27 de marzo de 2019, suscrito por el Maestro Fabián Gamba Labastida, Director General de Desarrollo Turístico y Económico, informa que la solicitud la encuentra VIABLE, esto después de la inspección realizada por parte de esa dirección, -----

4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante diverso S.S.C./0164/2019 fechado el día 05 de febrero de 2019, dictaminó en materia de protección civil, NO FACTIBLE la solicitud, debido a la obstrucción de paso peatonal. -----

Por parte de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal señala que, se observa que el comercio está ubicado en el centro de la ciudad, obstruyendo parcialmente el tránsito de peatones tanto de la ciudad como turistas, así como la seguridad de los mismos **POR TANTO DICHA SOLICITUD NO SE CONSIDERA FACTIBLE.** -----

5.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, concluyó que el interesado reunió los requisitos contemplados en los artículos 13, 14 y 15, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., para que la solicitud presentada por **Angelica Villalobos Villagrán**, pueda ser resuelta. -----



Concatenando los elementos descritos en los puntos anteriores, esta Comisión del H. Ayuntamiento, estima NO FACTIBLE en los términos de los artículos 6, fracción I, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., y con base en los dictámenes de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico y de Secretaría de Seguridad Ciudadana, se concluye que este establecimiento NO CUMPLE con los lineamientos establecidos por el Centro INAH Guanajuato mencionados a supra líneas. -----

Por lo tanto esta comisión dictaminadora considera que dicha calle debe permanecer libre de cualquier obstáculo que impida las actividades sociales y familiares, así como que se impidan realizar las labores de emergencia, contingencia y vigilancia, a efecto de prevenir y salvaguardar un bien superior que es la seguridad e integridad de las personas que por ahí transitan, razones por las cuales, en beneficio de la colectividad y en aras de la armonía social por sobre los intereses particulares, con fundamento en el artículo 18, fracción II, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., al afectarse el libre tránsito de peatones y la prestación de servicios públicos como el de seguridad y de emergencia, lo conducente es proponer al Pleno para que además con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 76, fracción II, inciso h), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en ejercicio de sus facultades discrecionales con que cuenta para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, resuelva no conceder el permiso pretendido por el particular.

No pasa desapercibido para los miembros de esta Comisión de Ayuntamiento que la opinión expresada por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, si bien fue en sentido positivo a la pretensión del particular, se destaca que aquella no constituye un criterio vinculatorio de la decisión de este órgano, atendiendo a que son simples cuestiones accesorias a los rubros primordiales que deben observarse para conceder o no conceder los permisos respectivos, tales como son la estética, arquitectura, historia y fisonomía del lugar, así como los tópicos relativos a la movilidad de las personas y de los vehículos, prestación de servicios públicos y del acceso a los inmuebles particulares y comerciales, según se advierte de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., razón por la cual resulta en favor del orden público e interés social, el uso adecuado de la vía pública así como la preservación del centro histórico, con el objeto de evitar alguna



contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación; somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen con los siguientes acuerdos:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento el sentido de respuesta a la petición sobre la negativa del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas del establecimiento denominado **“La Capellina”** realizada por **Angelica Villalobos Villagrán** y, por otra parte, el Ayuntamiento, es competente para negar en definitiva el otorgamiento del mismo. -----

El Ayuntamiento es competente para conocer y determinar respecto de la solicitud hecha por **Angelica Villalobos Villagrán**, referente al permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas del establecimiento denominado **“La Capellina”**, ubicado en calle Sopena número 3, colonia centro de este municipio de Guanajuato, Guanajuato. -----

**SEGUNDO.**- Por lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente dictamen el Ayuntamiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, fracción V, inciso d), 4, 5, 76, fracciones I, inciso n) y II inciso h), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 6, fracción I, 18, y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, determina que **no es de otorgarse el permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas al establecimiento denominado “La Capellina” ubicado en calle Sopena número 3, colonia centro, de este municipio de Guanajuato, Gto.** -----

**TERCERO.** - El Ayuntamiento instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a las partes involucradas en la expedición del presente dictamen, a efecto de que atiendan los considerandos en los que cada dependencia esté involucrada. -----



Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., trienio 2018 – 2021, siendo las 13:00 horas, del día 25 del mes de mayo del año 2019. -----

**Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez**  
**Presidente**

**Regidora Lilia Margarita Rionda Salas**  
**Secretaria**

**Vocales:**

**Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso**

**Regidora Ana Bertha Melo González**

**Síndico José Luis Vega Godínez**